

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

Divorcio Contencioso Rad.N°.2024-00032-00

MARÍA ISABEL MORENO MORA, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Civil en contra de FERNAN YULET ALZATE TABARES, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 82, 84 Y 90 del Código General del Proceso, por lo cual:

- a) De acuerdo a las previsiones del numeral 4º del Artículo 82 del Código General del Proceso, deberá el extremo demandante, allegar un nuevo poder que tenga consonancia con las pretensiones de la demanda. Sobre este aparte, nótese que, en el poder arrimado, se facultó al apoderado para adelantar demanda de Divorcio, empero no se dijo nada de la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal, como sí se expuso en las pretensiones de la misma.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Abstenerse de reconocer personería amplia y suficiente para representar a la demandante, a la abogada JOSEFINA ELISABETH CHAMARRO ARCINIEGAS, identificada con cédula de ciudadanía N°. 66.823.315 y T.P. N°. 168.035 expedida por el C.S. de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 18 Hoy 9 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad - Hoc